

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de octubre de 2020.

Señora Juez, la parte demandante presentó el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 585

RADICADO: 2019-00059-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM FIGUEREDO VIVAS

Mediante escrito presentado el 17 de julio de 2020, la parte demandante presentó avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-111810, embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Sobre la forma establecida para determinar el avalúo de bienes inmuebles, el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.”

El apoderado del demandante si bien presentó el certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, como ordena la norma, manifestó que, a su consideración, este no es idóneo y arrió un avalúo comercial suscrito por el señor JORGE ARIEL SPAGGIARI GUTIERREZ, Perito registrado en el Registro Abierto de Avaluadores.

Se aclara que el avalúo fue allegado completo, previo requerimiento del juzgado, el pasado 17 de septiembre de 2020.

Los dos avalúos que obran en el dossier evidencian valores distintos frente al predio y el peticionario acoge aquél que representa una mayor estimación sobre el bien inmueble, lo cual resulta aplicable en consideración a la norma trascrita, cuando lo faculta para que determine cuál es el más idóneo.

Así las cosas, el avalúo del citado bien se fija en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$345.120,000.00)** moneda legal colombiana.

De esta apreciación se correrá traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para los fines legales, según lo indicado en el numeral 2º del citado artículo 444.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior se notifica en el Estado No 102 del 2 DE OCTUBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Código de verificación: **e692880e7ecc73122156f1360ae80e837aa01d4c89225eeff0df9969493aecfb**
Documento generado en 01/10/2020 03:41:16 p.m.